



NIT 900869678-8  
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410  
MEDELLÍN – COLOMBIA  
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.  
Contrato de Concesión No. 014 de 2015  
Agencia Nacional de Infraestructura

**Proyecto Vial Autopistas al Mar 1**  
**Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015**

**AVISO No. 34 del 08 de mayo de 2018.**  
**predio MAR 1\_UF\_3\_011**

Desarrollo Vial al Mar S.A.S  
Correspondencia Despachada  
Fecha de Radicación: 08/05/2018-04:05 PM  
Sede: Medellín  
Tipo Documento: Oficio  
Destinatarios Externos: Ubaldo Antonio Ayala Arenas-(M.  
Usuario Radicador: Ana Lucia Arango

  
D-1276-2018-1

**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**  
**Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**HACE SABER A**

**UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, IDENTIFICADO EN VIDA CON LA C.C. N° 15.503.815 DE COPACABANA (ANT), A LOS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS**

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la RESOLUCIÓN N° 0641 DEL 20 DE ABRIL DE 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1 en la vereda El Naranjal, municipio de Medellín, Departamento de Antioquia". De un área de terreno que hace parte del predio ubicado en la fracción de San Cristóbal, paraje el Naranjal, municipio de Medellín, departamento de Antioquia, identificado con la cedula catastral 6005000010 y con la matrícula N° 01N-300395 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. MAR1 UF3\_011, de propiedad de **UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS**, identificado en vida con la C.C. N° 15.503.815 de Copacabana (Ant), A LOS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS.

Que la presente es para surtir la diligencia de **notificación**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO**, ya que el señor **UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS**, identificado en vida con la C.C. N° 15.503.815 de Copacabana (Ant), se encuentra fallecido, razón por la cual no se presentó en las instalaciones de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicada en la Carrera 43B No. 16-95, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, por lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante*



NIT 900869678-8  
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410  
MEDELLÍN – COLOMBIA  
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.  
Contrato de Concesión No. 014 de 2015  
Agencia Nacional de Infraestructura

*quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".*

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar al señor **UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS**, identificado en vida con la C.C. N° 15.503.815 de Copacabana (Ant), A **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** a través de la **citación con radicado: D-1135-2018-1** de fecha del 24 de abril de 2018, con el fin de surtir la notificación personal de la **RESOLUCIÓN N° 0641 DEL 20 DE ABRIL DE 2018**; según constancia de publicación de la citación para surtir la notificación personal, en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html>, y en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, link <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, desde el día **26 de abril de 2018 al 03 de mayo de 2018**, así como también se ordenó fijar la citación en lugar de acceso público (cartelera) de las oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en la carrera 43B No. 16-95, Oficina 1410, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, fijado entre 26 de abril de 2018 al 03 de mayo de 2018. Dicha citación fue enviada al predio el día 25 de abril de 2018, con constancia de recibido por parte de uno de los Herederos el 07 de mayo de 2018, diligencia que no se cumplió por no presentarse; por lo tanto los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 04 de mayo de 2018.

Se anexa fiel copia tomada del original de la **RESOLUCIÓN N° 0641 DEL 20 DE ABRIL DE 2018**, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1 en la vereda El Naranjal, municipio de Medellín, Departamento de Antioquia*". De un área de terreno que hace parte del predio ubicado en la fracción de San Cristóbal, paraje el Naranjal, municipio de Medellín, departamento de Antioquia, identificado con la cedula catastral 6005000010 y con la matrícula N° 01N-300395 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. MAR1 UF3\_011, de propiedad de **UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS**, identificado en vida con la C.C. N° 15.503.815 de Copacabana (Ant), A **LOS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS**.

Contra la **Resolución N° 0641 DEL 20 DE ABRIL DE 2018**, procede recurso de ley, de conformidad con el **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos de la Ley 1437 de 2011**, y siguientes:



**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses”.

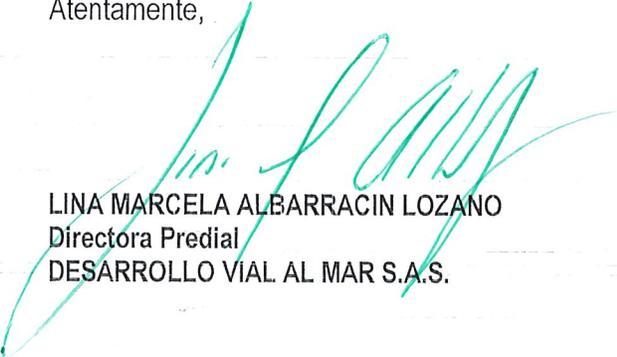
Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



NIT 900869678-8  
Carrera 43B No. 16-95 Oficina 1410  
MEDELLÍN – COLOMBIA  
Concesión Vial Desarrollo Vial al Mar S.A.S.  
Contrato de Concesión No. 014 de 2015  
Agencia Nacional de Infraestructura

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html>, desde el día **09 de mayo de 2018, hasta el día 19 de mayo de 2018**, así como también se fijará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en la carrera 43B No. 16-95, Oficina 1410, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, **fijado entre el día 09 de mayo de 2018, hasta el día 19 de mayo de 2018**, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la RESOLUCIÓN N° 0641 DEL 20 DE ABRIL DE 2018**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1 en la vereda El Naranjal, municipio de Medellín, Departamento de Antioquia”*

Atentamente,



LINA MARCELA ALBARRACIN LOZANO  
Directora Predial  
DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 884 DE 2018

( 2018-08-20 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1, ubicado en la vereda El Naranjal, municipio de Medellín, departamento de Antioquia".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

*[Firma]*  
2018-08-20

*[Firma]*

RESOLUCIÓN No. 06421 DE 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1, ubicado en la vereda El Naranjal, municipio de Medellín, departamento de Antioquia".*

Página 2 de 7

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 03 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista al Mar 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. MAR1\_UF3\_011 de fecha 19 de diciembre de 2017, que modifica las fichas prediales de fechas 31 de octubre de 2016 y 9 de agosto de 2017 elaboradas por la Sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 3, con un área requerida de terreno de MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.096,05 m<sup>2</sup>).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial Km 00+799.68 y final Km 00+846.62 MARGEN IZQUIERDO, predio denominado Fracción de San Cristóbal - paraje El Naranjal, ubicado en la Vereda El Naranjal, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-300395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y con cédula catastral No. 60050000010 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 80.72 metros, con predio de Herederos determinados y/o indeterminados de Ubaldo Antonio Ayala Arenas (mismo predio) (15-1); SUR: En longitud de 65.61 metros, con quebrada La Culebra (5-14); ORIENTE: En longitud de 48.96 metros, con predio del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) (1-5); OCCIDENTE: En longitud de 2.65 metros, con predio de Herederos determinados y/o indeterminados de Ubaldo Antonio Ayala Arenas (mismo predio) (14-15). Incluyendo las especies que se relacionan a continuación: CULTIVOS: 605.11 m<sup>2</sup> de pasto natural, 490.93 m<sup>2</sup> de zona boscosa.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 8770 del 13 de agosto de 2004 otorgada en la notaria 15 de Medellín.

Que el señor UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 15.503.815 de Copacabana, falleció el 12 de diciembre de 2008 según consta en certificado de defunción con indicativo serial No. 4752390 de la Registraduría Nacional del Estado Civil; es el titular del derecho real de dominio, quien adquirió a título de compraventa efectuada al señor SERGIO HERNÁN PAREJA GÓMEZ,

M



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1, ubicado en la vereda El Naranjal, municipio de Medellín, departamento de Antioquia".

Página 3 de 7

mediante Escritura Pública de N°1900 del 15 de agosto de 2002 otorgada en la Notaría veintiséis (26) de Medellín.

Que la Sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 31 de octubre de 2016, actualizado el 1 de junio de 2017 y 9 de agosto de 2017, en los cuales conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Desarrollo Vial al Mar S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial corporativo de fecha 30 de enero de 2017, determinado en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$4.797.709) MONEDA CORRIENTE.

Que la Sociedad Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 30 de enero de 2017, formuló al propietario Oferta Formal de Compra No. D-126-2017-1 del 22 de febrero de 2017, indicando como valor de la Oferta la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$5.167.937) MONEDA CORRIENTE, no obstante, lo anterior, este valor contemplaba la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$370.228) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Daño Emergente: Notariado y Registro. La anterior Oferta fue notificada a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, personalmente el día 10 de marzo de 2017 al señor EDISSON ALEXANDER AYALA SEGURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.573.522 de Envigado, quien manifestó ser hijo del señor UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS y como constancia presenta documento con No. 1174583 expedido por la Notaría única de Quinchía de fecha 17 de diciembre de 2011 y mediante AVISO No. 003 del 15 de marzo de 2017 enviado por correo certificado de la empresa ENVIAMOS, con guías No. 230102858, recibida el 29 de marzo de 2017 y con la guía No. 230102859, recibida el 2 de abril de 2017. Además este AVISO se publicó en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. fijándolo el 28 de marzo de 2017 y desfijándolo el 3 de abril de 2017, quedando notificado por AVISO el día 4 de abril de 2017.

Que la Oferta Formal de Compra No. D-126-2017-1 del 22 de febrero de 2017 quedó registrada mediante oficio D-127-2017-1 del 22 de febrero de 2017 en la Anotación No. 24 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-300395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Que el día 3 de abril de 2017, mediante radicado R-540-2017-1, el señor EDISSON ALEXANDER AYALA SEGURO quien manifiesta ser heredero del señor UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, presentó rechazo a la Oferta Formal de Compra No. D-126-2017-1 del 22 de febrero de 2017 por no estar de acuerdo con el valor consignado en la misma, considera que es un impedimento legal negociar los predios que son de su padre sin previa sucesión y por las actuales condiciones de Licenciamiento Ambiental del Proyecto; documento que fue contestado por DEVIMAR S.A.S mediante comunicación D-526-2017-1 del 26 de abril de 2017, enviada el 27 de abril de 2017 por correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, con número de guía No. 230109424, con fecha de recibido 28 de abril de 2017, en el cual se ratificó el valor de la negociación, dando las explicaciones correspondientes emitidas por la Lonja VALORAR SA y se le aclaró que no existe impedimento legal para negociar por las razones esgrimidas por él.

Que el día 28 de abril de 2017, mediante radicado R-752-2017-1, los señores MARÍA MAGNOLIA SEGURO SEGURO y HAROL ANDRÉS AYALA SEGURO, quienes manifiestan ser herederos del señor UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, presentaron rechazo a la Oferta Formal de Compra No. D-126-2017-1 del 22 de febrero de 2017 por no estar de acuerdo con el valor consignado en la misma, consideran que es un impedimento legal negociar los predios que son de su padre sin previa sucesión y por las actuales condiciones de Licenciamiento Ambiental del Proyecto; documento que fue contestado por DEVIMAR SAS mediante comunicación D-612-2017-1 del 15 de mayo de 2017, enviada el 17 de mayo de 2017 por correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, con número de guía No. 230114340, con fecha de recibido 17 de mayo de 2017, en el cual se ratificó el valor de la negociación, dando las

73 APR 2018

RESOLUCIÓN No. 06471 DE 2018

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1, ubicado en la vereda El Naranjal, municipio de Medellín, departamento de Antioquia".*

Página 4 de 7

explicaciones correspondientes emitidas por la Lonja VALORAR SA y se les aclaró que no existe impedimento legal para negociar por las razones esgrimidas por ellos.

Que la Sociedad Desarrollo Vial al Mar SAS, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, que realizara un nuevo Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE por requerimiento de mayor área para construcción de canal, justificado en el informe presentado por el Consorcio Constructor Mar 1 con radicado No. R-1709-2017-1 del 9 de agosto de 2017, en el cual manifiesta lo siguiente:

*La quebrada La Culebra se encuentra en el costado occidental del portal Medellín del actual Túnel de Occidente o Túnel Fernando Gómez.*

*La construcción del segundo tubo del túnel se ubica entre la quebrada La Culebra y el primer tubo; el cauce natural de la quebrada se afecta dada la cercanía con los taludes de corte de la vía de acceso y el portal del nuevo túnel.*

*Se identifica que las márgenes son generadas por la actividad hidrológica y erosiva, en el nivel base de dicha fuente de agua aflora el nivel de meteorización correspondiente a la transición suelo roca, el cual al ganar altura progresivamente va cambiando al nivel de suelo, propiamente saprolito.*

*Para la ejecución de la canalización de la Quebrada La Culebra se proyecta la excavación del costado occidental (margen derecho aguas abajo del cauce), estos cortes tienen alturas de hasta 16 m, por lo cual se contempla un retiro mínimo de 5 metros medidos a partir de la corona del talud, este mismo retiro se contempla para los rellenos.*

*Las dimensiones de la obra de drenaje a construir corresponden a una estructura tipo canal con sección transversal 3.0 m \* 3.0, la cual tiene una longitud aproximada de 80 m. La longitud de la estructura de entrada tiene aproximadamente 20 m y la de salida 10 m.*

En virtud del Avalúo Comercial Corporativo de Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia de fecha 14 de agosto de 2017, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$6.793.130) MONEDA CORRIENTE, la sociedad Desarrollo Vial al Mar SAS emitió Alcance a la Oferta Formal de Compra con radicado No. D-1339-2017-1 del 30 de agosto de 2017 dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, el cual fue notificado personalmente el día 12 de septiembre de 2017 a los señores EDISSON ALEXANDER AYALA SEGURO y HAROL ANDRÉS AYALA SEGURO, quienes manifestaron ser herederos y por AVISO No. 015 del 15 de septiembre de 2017, enviado por correo certificado de la empresa ENVIAMOS mediante guía No. 230144120 recibida el 19 de septiembre de 2017 y guía No. 230144121 recibida el 16 de septiembre de 2017. Además, fue publicado en la página WEB de la ANI y de DEVIMAR SAS, fijándolo el 15 de septiembre de 2017 y desfijándolo el 21 de septiembre de 2017, quedando notificado el 22 de septiembre de 2017.

Que el Alcance a la oferta D-1339-2017-1 del 30 de agosto de 2017 quedó registrada mediante oficio D-1338-2017-1 del 30 de agosto de 2017 en la anotación No. 26 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 01N-300395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Que el día 3 de octubre de 2017, mediante radicado R-2600-2017-1, los señores EDISSON ALEXANDER AYALA SEGURO y HAROL ANDRÉS AYALA SEGURO, quienes manifiestan ser herederos del señor UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, presentaron rechazo a la Oferta Formal de Compra No. D-1339-2017-1 del 30 de agosto de 2017, documento que fue contestado por DEVIMAR SAS mediante comunicación D-1683-2017-1 del 10 de octubre de 2017, enviada por correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, con número de guía No. 230150658, con fecha de recibido 11 de octubre de 2017.

Que el día 11 de octubre de 2017, mediante radicado R-2811-2017-1, la señora MARÍA MAGNOLIA SEGURO SEGURO, quien manifestó ser heredera del señor UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, presentó rechazo a la Oferta Formal de Compra No. D-1339-2017-1 del 30 de agosto de 2017, documento que fue contestado por DEVIMAR SAS mediante comunicación D-1689-2017-1 del 11 de octubre de 2017, enviada

*B* *B*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1, ubicado en la vereda El Naranjal, municipio de Medellín, departamento de Antioquia".

Página 5 de 7

por correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, con número de guía No. 230151069 con fecha de recibido 12 de octubre de 2017.

Que la Sociedad Desarrollo Vial al Mar SAS, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, que realizará un nuevo Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE por requerimiento de mayor área para construcción de la canalización de la quebrada la culebra.

Que la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 9 de enero de 2018, fijando la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$10.758.463) MONEDA CORRIENTE, discriminado de la siguiente manera:

VALORES				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA SIN RONDA DE RÍO	32,22	m2	\$ 9.100	\$ 293.202
ÁREA REQUERIDA CON RONDA DE RÍO	1.063,83	m2	\$ 9.100	\$ 9.680.853
TOTAL ÁREA REQUERIDA				\$ 9.974.055
ESPECIES VEGETALES				
PASTO NATURAL	605,11	m2	\$ 485	\$ 293.478
ZONA BOSCOSA	490,93	m2	\$ 1.000	\$ 490.930
TOTAL ESPECIES VEGETALES				\$ 784.408
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 10.758.463
VALOR EN LETRAS	DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L.			

En virtud del Avalúo Comercial Corporativo de Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia de fecha 9 de enero de 2018, la Sociedad Desarrollo Vial al Mar SAS formuló Alcance a la Oferta Forma de Compra No. D-300-2018-1 del 5 de febrero de 2018 a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE UBALDO ANTONIO AYALA, el cual fue notificado personalmente a los señores EDISSON ALEXANDER AYALA SEGURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.573.522 de Envigado y HAROL ANDRÉS AYALA SEGURO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.609.958 de Envigado, el 14 de febrero de 2018 y por AVISO No. 025 del 15 de febrero de 2018 enviado por correo certificado de la empresa ENVIAMOS, con guías No. 230180537 recibida el 19 de febrero de 2018 y con guía No. 230180536 recibida el 19 de febrero de 2018. Además, se publicó en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. y de la ANI, fijándolo el 16 de febrero de 2018 y desfijándolo el 22 de febrero de 2018, quedando notificado por aviso el día 23 de febrero de 2018.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. D-300-2018-1 del 5 de febrero de 2018 quedó registrada el 15 de marzo de 2018, mediante oficio D-301-2018-1 del 5 de febrero de 2018 en la Anotación No. 031 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-300395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Que el día 6 de marzo de 2018, mediante radicado R-1242-2018-1, los señores EDISSON ALEXANDER AYALA SEGURO y HAROL ANDRÉS AYALA SEGURO presentaron oposición y rechazo a la Oferta Formal de Compra, ratificándose en las razones esgrimidas mediante documentos anteriores. De igual manera, DEVIMAR SAS le dio respuesta mediante documento D-716-2018-1 del 14 de marzo de 2018, entregado personalmente al señor Harol Ayala el día 15 de marzo de 2018 y enviado mediante guía 230188733 de fecha 14 de marzo de 2018 de la Empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, recibido el 15 de marzo de 2018.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-300395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- 1) Hipoteca con cuantía indeterminada a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, DE: UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, protocolizada mediante la Escritura Pública N°8770 del 13 de agosto de 2004 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita en la Anotación 19.
- 2) Embargo por jurisdicción coactiva (concorre con las anotaciones 20 y 22). De: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, contra: UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, inscrito el 18 de mayo

27 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. 0041 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1, ubicado en la vereda El Naranjal, municipio de Medellín, departamento de Antioquia".

Página 6 de 7

de 2017 mediante Oficio 897665 del 14 de febrero de 2017 de la Alcaldía de Medellín, inscrito en la Anotación No. 025.

- 3) Embargo por jurisdicción coactiva (concorre anotación No. 25), De: DIAN, A: UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, inscrito el 9 de febrero de 2018 mediante Oficio 19 del 16 de enero de 2018, Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, inscrito en la Anotación No. 029.

Que mediante Memorando Interno con Radicado ANI No. 2018-604-005730-3 del 10 de abril de 2018 el Grupo Interno de trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura señaló que:

"Por lo anterior, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 9 de la Resolución No. 952 del 23 de junio de 2016, Manual de Funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, se manifiesta que, una vez realizado el análisis documental allegado en el expediente remitido por el concesionario sobre el componente técnico, se encontró lo siguiente: (...)

Por lo anteriormente señalado, desde el punto de vista técnico, no se tienen observaciones, igualmente es viable proseguir con la revisión jurídica."

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682-del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. MAR1\_UF3\_011 de fecha 19 de diciembre de 2017, elaborada por Desarrollo Vial al Mar S.A.S., con un área requerida de terreno de MIL NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.096,05 m<sup>2</sup>), debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial Km 00+799.68 y final Km 00+846.62 MARGEN IZQUIERDA, predio denominado Fracción de San Cristóbal - paraje El Naranjal, ubicado en Vereda El Naranjal, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-300395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y con Cédula Catastral No. 6005000010 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 80.72 metros, con predio de Herederos determinados y/o indeterminados de Ubaldo Antonio Ayala Arenas (mismo predio) (15-1); SUR: En longitud de 65.61 metros, con quebrada La Culebra (5-14); ORIENTE: En longitud de 48.96 metros, con predio del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) (1-5); OCCIDENTE: En longitud de 2.65 metros, con predio de Herederos determinados y/o indeterminados de Ubaldo Antonio Ayala Arenas (mismo predio) (14-15). Incluyendo las especies que se relacionan a continuación: CULTIVOS: 605.11 m<sup>2</sup> de pasto natural, 490.93 m<sup>2</sup> de zona boscosa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE UBALDO ANTONIO AYALA ARENAS, en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1, ubicado en la vereda El Naranjal, municipio de Medellín, departamento de Antioquia".

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 de Abril de 2016

  
FERNANDO TREGUI MEJÍA  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

- Proyectó: Lina Marcela Albarracín L. – Directora Predial DEVIMAR SAS
- Revisó: Luisa Fernanda Pérez Ramírez – Abogada GIT Predial
- Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez – Experto G3-08

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
CALLE 130 No. 100-100, Bogotá, D.C.

  
23 de Abril de 2016

